

## **DEPARTAMENTO DE COMERCIO**

### **International Trade Administration**

#### **Certificado de Revisión de Comercio de Exportación**

**ACCIÓN:** Notificación de emisión de un certificado de revisión de comercio de exportación, solicitud N° 05-00001.

**RESUMEN:** El 30 de enero de 2006, el Departamento de Comercio de EE.UU. emitió un Certificado de Revisión de Comercio de Exportación a Central America Poultry Export Quota, Inc. (“CA-PEQ”). Esta notificación resume la conducta por la cual se ha otorgado dicho certificado.

#### **PARA OBTENER MÁS INFORMACIÓN, CONTÁCTESE CON:**

Jeffrey C. Anspacher, Director, Asuntos de Empresas de Comercio de Exportación, International Trade Administration, (202) 482-5131 (éste no es un número de teléfono gratuito) o envíe un correo electrónico a [oetca@ita.doc.gov](mailto:oetca@ita.doc.gov).

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** El Título III de la Ley de Empresas de Comercio de Exportación de 1982 (15 U.S.C. 4001-21) autoriza al Secretario de Comercio a emitir Certificados de Revisión de Comercio de Exportación. Las reglamentaciones que implementan el Título III se encuentran en 15 CFR Parte 325 (2005).

La oficina de Asuntos de Empresas de Comercio de Exportación (“ETCA”) emite esta notificación en virtud de 15 CFR 325.6(b), donde se requiere que el Departamento de Comercio de EE.UU. publique un resumen de la certificación en el **Registro Federal**. En virtud de la sección 305(a) de la Ley y 15 CFR 325.11(a), la persona que se sienta damnificada por la determinación del Secretario podrá, dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de esta notificación, entablar una acción en un tribunal de distrito correspondiente de los Estados Unidos para que se anule la determinación alegando que es errónea.

#### **Descripción de la conducta certificada**

##### *Comercio de exportación*

Cuartiles de pollo (o partes de cuartiles de pollo, incluidas las piernas o muslos), fresco, refrigerado o congelado, condimentado o no condimentado, marinado o no marinado, clasificable bajo HTS 0207.13.99, 0207.14.99 y 1602.32.00.

##### *Mercados de exportación*

Los cuartos de pata de pollo respecto de los cuales se realizarán los otorgamientos serán exportados a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

##### *Actividades del Comercio de Exportación y Métodos de Operación*

I. *Objetivo.* CA-PEQ administrará, en forma de licitación abierta, los contingentes arancelarios (“TRQ”) de los productos avícolas otorgados por El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a los Estados Unidos en virtud de los términos del Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos, la República Dominicana y América Central (“DR-CAFTA”) o cualquier acuerdo modificado o posterior que establezca los contingentes arancelarios avícolas de América Central para los Estados Unidos de América. CA-PEQ también establecerá las distribuciones de los ingresos obtenidos a través del proceso de licitación que se menciona anteriormente (“el sistema de contingentes arancelarios para las importaciones de cuartiles de pollo”) en beneficio de

las industrias avícolas de El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y los Estados Unidos.

## *II. Implementación.*

### *A. Administrador.*

CA-PEQ contratará a un Administrador tercera parte neutral que no se encuentre involucrado en la producción, venta, distribución o exportación de aves o productos avícolas y que será responsable de la administración del sistema de contingentes arancelarios, sujeto a la supervisión y vigilancia general del Directorio de CA-PEQ.

### *B. Membresía.*

CA-PEQ ha sido constituida en forma conjunta por el Consejo de Exportación Avícola y de Huevos de EE.UU. (“USAPEEC” por su sigla en inglés) en representación de la industria avícola de EE.UU.; por la Asociación Nacional de Avicultores de Guatemala (“ANAVI”) en representación de la industria avícola guatemalteca; por la Asociación Nacional de Avicultores de El Salvador (“AVES”) en representación de la industria avícola salvadoreña y por la Asociación Nacional de Avicultores y Productos de Alimentos de Nicaragua (“ANAPA”) en representación de la industria avícola nicaragüense.

### *C. Proceso de Licitación Abierta.*

CA-PEQ deberá ofrecer Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios para envíos libres de impuestos de cuartiles de pollo a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua única y exclusivamente a través de un proceso de licitación abierta con certificados otorgados a los mayores oferentes (“Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios”). CA-PEQ deberá realizar licitaciones de acuerdo con los montos establecidos en las reglamentaciones relevantes de El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua o, ante la ausencia de ellos, como mínimo tres veces al año. El otorgamiento de los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios en virtud del proceso de licitación abierta será determinado únicamente por el Administrador de acuerdo con el Artículo I sin la participación del Directorio.

### *D. Personas físicas o jurídicas elegibles para licitar.*

Toda persona física o jurídica constituida o domiciliada en los Estados Unidos de América será elegible para licitar en el proceso de licitación abierta.

### *E. Notificación*

El Administrador deberá publicar una notificación (“Notificación”) de cada proceso de licitación abierta que se realizará para el otorgamiento de Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios en el Periódico de Comercio y, a discreción del Administrador, en otras publicaciones de circulación general dentro de la industria avícola de EE.UU. La Notificación invitará a realizar ofertas independientes y deberá especificar lo siguiente: (i) el monto total (en toneladas métricas) que será asignado de acuerdo con la licitación correspondiente; (ii) el periodo de envío durante el cual los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios tendrán validez; (iii) la fecha y hora hasta la cual el Administrador recibirá las ofertas para ser consideradas (la “Fecha de Recepción de las Ofertas”); y (iv) una oferta de cantidad mínima por tonelada, según lo establezca el Directorio, para garantizar que se cubran los costos de la realización de la subasta. La Notificación normalmente se publicará con una antelación mínima de 30 días hábiles previos al primer día del periodo de envío y deberá especificar una Fecha de Recepción de las Ofertas que sea como mínimo 10 días hábiles posterior a la fecha de

publicación de la Notificación. La Notificación deberá especificar el formato para la presentación de las ofertas. El Administrador deberá recibir las ofertas antes de las 5:00 p.m. EST del día de la Fecha de Recepción de las Ofertas.

F. *Contenido de la Oferta.* La oferta deberá tener el formato que determine el Administrador y deberá indicar lo siguiente: (i) el nombre, la dirección, los números de teléfono y facsímil y la dirección de correo electrónico del oferente; (ii) la cantidad de la oferta avícola, en un monto que sea un múltiplo de 25 toneladas métricas; (iii) el precio de la oferta en dólares estadounidenses por tonelada métrica; y (iv) el valor total de la oferta. El formulario de la oferta deberá contener una disposición firmada por el oferente mediante la cual acuerde que (i) toda disputa que surja en relación con el proceso de licitación o el otorgamiento de los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios será resuelta mediante un arbitraje realizado por la Asociación Norteamericana de Arbitraje de acuerdo con sus Normas Comerciales de Arbitraje; y (ii) respecto del laudo dictado por el árbitro, se podrá pronunciar una sentencia en un tribunal competente.

G. *Garantía de cumplimiento.* Con cada oferta, el oferente deberá presentar una garantía de cumplimiento, una carta de crédito irrevocable emitida contra un banco de EE.UU., cheque de caja, transferencia electrónica o garantía equivalente según la forma que apruebe el Administrador y en beneficio de una cuenta que apruebe el Administrador por un monto de \$50,000 o el valor total de la oferta, el que sea menor. El oferente perderá dicha garantía de cumplimiento si no pagara los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios otorgados dentro de los cinco (5) días hábiles. El oferente podrá optar por aplicar la garantía de cumplimiento al precio de cualquier oferta exitosa o retener dicha garantía para un proceso posterior de licitación abierta. En forma inmediata al cierre del proceso de licitación abierta, el Administrador deberá devolver al oferente la garantía no usada o no perdida.

H. *Confidencialidad de la información.* El Administrador deberá tratar todas las licitaciones y sus contenidos en forma confidencial. El Administrador deberá divulgar dicha información únicamente a otra tercera parte neutral o funcionario gubernamental autorizado de los Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras o Nicaragua, signatarios de DR-CAFTA y únicamente cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento efectivo del sistema de contingentes arancelarios o cuando así lo exija la ley (incluida la divulgación correspondiente en relación con el arbitraje de una disputa). Sin embargo, luego de la emisión de todos los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios de un proceso de licitación abierta, el Administrador deberá notificar a todos los oferentes y deberá divulgar en forma pública (i) el tonelaje total para el cual se otorgaron los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios, y (ii) el menor precio por tonelada métrica de todas las licitaciones exitosas.

I. *Otorgamiento de los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios.* El Administrador deberá otorgar Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios por el tonelaje disponible a los oferentes que hayan presentado las ofertas conformes de mayor precio. Si dos o más oferentes hubiesen presentado ofertas con precios idénticos, el Administrador deberá dividir el tonelaje restante disponible en proporción a las cantidades de sus ofertas y ofrecer los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios por los tonelajes resultantes. Si algún oferente rechazara la totalidad o parte del tonelaje ofrecido, el Administrador deberá ofrecer dicho tonelaje primero a los

otros oferentes vinculados y luego al oferente que haya presentado la siguiente oferta de mayor valor.

*J. Pago de los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios .*

En forma inmediata luego de la notificación de un otorgamiento de un certificado de asignación de un contingente arancelario y dentro del periodo que se indica en la Notificación, el oferente deberá pagar el monto total de la oferta, ya sea por transferencia electrónica o cheque certificado, en la cuenta que determine el Administrador. Si el oferente no realizara el pago dentro de cinco (5) días, el Administrador revocará el otorgamiento y otorgará el tonelaje al oferente que haya realizado la siguiente oferta de mayor valor.

*K. Entrega de los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios .* El Administrador deberá establecer una cuenta para cada oferente exitoso por el monto del tonelaje disponible para los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios. Cuando se lo soliciten, el Administrador emitirá Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios por el tonelaje designado por el oferente, consistente con el saldo en dicha cuenta. El Certificado de Asignación de Contingentes Arancelarios deberá indicar el periodo de entrega durante el cual tendrá validez.

*L. Transferibilidad.*

Los Certificados de Asignación de Contingentes Arancelarios podrán transferirse libremente con excepción de lo siguiente: (i) el tenedor de un Certificado de Asignación de Contingentes Arancelarios que quiera vender, transferir o ceder los derechos emergentes de dicho Certificado deberá publicar dicha intención en un sitio web que mantenga el Administrador como mínimo tres (3) días hábiles previos a la venta, transferencia o cesión; y (ii) el tenedor de un contingente arancelario que venda, transfiera o ceda sus derechos en virtud de un Certificado de Asignación de Contingentes Arancelarios deberá notificar al Administrador y entregarle una copia de la venta, transferencia o cesión dentro de los tres (3) días hábiles.

*M. Depósito de los ingresos:* El Administrador deberá ordenar que todos los ingresos obtenidos del proceso de licitación abierta se depositen en una cuenta que devengue intereses en una institución financiera que apruebe el Directorio de CA-PEQ.

*N. Disposición de los ingresos.* Los ingresos del proceso de licitación abierta se aplicarán y distribuirán de la siguiente forma:

1. El Administrador deberá pagar, con los ingresos de la licitación, a medida que se tornen disponibles, todos los gastos operativos de CA-PEQ, incluidos los costos legales, contables y administrativos por la constitución y operación del sistema de contingentes arancelarios, según lo autorice el Directorio.

2. De los ingresos que resten al finalizar cada año de operaciones luego de haber pagado todos los costos que se describen en el punto (1) anterior:

(a) El cincuenta (50%) se asignará a financiar el desarrollo del mercado de exportación, proyectos educativos, científicos y técnicos para beneficiar a la industria avícola de Estados Unidos. CA-PEQ aceptará propuestas para la financiación de proyectos aprobados por el Directorio de USAPEEC. El Administrador desembolsará fondos para los proyectos de financiación aprobados por el Directorio de CA-PEQ.

(b) El cincuenta (50%) se asignará a financiar el desarrollo del mercado, proyectos educativos, científicos y técnicos para beneficiar a las industrias avícolas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. CA-PEQ aceptará propuestas para la financiación de

proyectos aprobados por los Directorios de ANAVI, AVES y ANAPA, según corresponda. El Administrador desembolsará fondos para los proyectos de financiación aprobados por el Directorio de CA-PEQ.

O. *Arbitraje de disputas.* Toda disputa, controversia o reclamo que surja del sistema de contingentes arancelarios o se relacione con éste o con su incumplimiento será sometido a un arbitraje realizado por la Asociación Norteamericana de Arbitraje de acuerdo con sus Normas Comerciales de Arbitraje y respecto del laudo dictado por el árbitro, se podrá pronunciar una sentencia en un tribunal competente.

P. *Informes anuales.* CA-PEQ deberá publicar un informe anual, incluida una declaración de sus gastos operativos e información sobre la distribución de los ingresos, según se refleje en los estados contables auditados del sistema de contingentes arancelarios de CA-PEQ.

III. *Cooperación con el gobierno de EE.UU. y con los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.* CA-PEQ deberá proporcionar la información o las consultas que sean necesarias a fin de garantizar la realización de consultas en forma efectiva entre el gobierno de los Estados Unidos de América y los gobiernos de El Salvador, Guatemala y Nicaragua respecto de la implementación y operación del sistema de contingentes arancelarios. En particular, conservando la confidencialidad de la información presentada por los oferentes y Miembros, CA-PEQ deberá proporcionar su informe anual, informes regulares luego de la realización de cada licitación, informes sobre las distribuciones de los ingresos de la licitación y cualquier otra información que sea requerida por el gobierno de EE.UU. En forma directa o a través del gobierno de EE.UU., CA-PEQ procurará adecuarse a cualquier pedido de información de los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua manteniendo la confidencialidad de la información y realizará las consultas que sean necesarias con los funcionarios de dichos gobiernos.

IV. *Disposiciones varias sobre la implementación.* CA-PEQ y/o los Miembros podrán (i) reunirse, debatir y establecer una estructura administrativa para implementar el sistema de administración de cuotas arancelarias que se indica anteriormente, evaluar sus operaciones y debatir sobre las modificaciones que sean necesarias para mejorar su capacidad de trabajo; (ii), reunirse, intercambiar información y debatir respecto de la información sobre la estructura y el método para la implementación del sistema de administración de contingentes arancelarios antes mencionado; (iii) reunirse, intercambiar información y debatir sobre las clases de información que se necesitan en relación con el proceso de licitación y la distribución de los ingresos de la licitación que son necesarios para la implementación del sistema; (iv) reunirse, intercambiar información y debatir sobre la información respecto de los acuerdos gubernamentales extranjeros y de EE.UU., la legislación y reglamentaciones que afectan al sistema de administración de cuotas arancelarias; y (v) reunirse, debatir e intercambiar la información que sea necesaria para implementar las actividades que se describen anteriormente y tomar las medidas necesarias para implementar el sistema de administración de contingentes arancelarios que se indica anteriormente.

#### *Términos y condiciones del certificado*

1. Salvo que lo autoricen los Párrafos 2.H y 2.N de las Actividades del Comercio de Exportación y Métodos de Operación, al participar en Actividades del Comercio de Exportación y Métodos de Operación, CA-PEQ, el Administración, los Miembros y las

terceras partes neutrales no podrán divulgar intencionalmente, en forma directa o indirecta, a algún miembro (incluidas las empresas matrices, subsidiarias u otras entidades relacionadas con algún Miembro) información sobre los costos de cualquier Miembro u oferente, producción, inventarios, precios internos, ventas internas, capacidad de producir Productos para la venta interna, pedidos internos, términos de la comercialización o venta interna o planes, estrategias o métodos comerciales de EE.UU., salvo que dicha información ya se encuentre disponible para el comercio o el público.

2. CA-PEQ y los Miembros deberán cumplir con los pedidos que realice la Secretaría de Comercio en nombre del Secretario o del Fiscal General respecto de información o documentos concernientes a la conducta en virtud del Certificado. La Secretaría de Comercio solicitará dicha información o dichos documentos cuando el Fiscal General o el Secretario de Comercio consideren que la información o los documentos son necesarios para determinar que el Comercio de Exportación, las Actividades del Comercio de Exportación y los Métodos de Operación de una persona protegida por este Certificado de Revisión continúan cumpliendo con los estándares del artículo 303(a) de la Ley.

#### *Definición*

Tercera parte neutral, según se lo utiliza en este Certificado de Revisión, significa una parte que se no encuentra relacionada con CA-PEQ o un Miembro y que no participa en la producción, distribución o venta de pollo.

*Miembros (Dentro del significado del Artículo 325.2(1) de las Reglamentaciones)*

Miembros (además del postulante):

Consejo de Exportación Avícola y de Huevos de EE.UU. (*USA Poultry and Egg Export Council*); Asociación Nacional de Avicultores de Guatemala; Asociación Nacional de Avicultores de El Salvador; y Asociación Nacional de Avicultores y Productores de Alimentos de Nicaragua.

#### *Protección que proporciona el Certificado*

Este Certificado protege a CA-PEQ; los Miembros; y los directores, funcionarios y empleados que actúen en su representación frente a acciones privadas de triple indemnización por daños y perjuicios y juicios penales y civiles del gobierno en virtud de las leyes federales y estatales de antimonopolio de EE.UU. respecto de la conducta de exportación que se indica en el Certificado y que se lleve a cabo durante su periodo de vigencia de acuerdo con sus términos y condiciones.

#### *Período de vigencia del certificado*

Este Certificado estará vigente desde la fecha de entrada en vigencia que se indica debajo hasta su cesión, modificación o revocación según se indica en la Ley y las Reglamentaciones.

#### *Otra conducta*

Ninguna disposición de este Certificado prohíbe que CA-PEQ y los Miembros lleven a cabo alguna acción que no se indique en este Certificado, pero dicha conducta quedará sujeta a la aplicación normal de las leyes de antimonopolio.

#### *Exención de responsabilidad*

La emisión de este Certificado de Revisión a CA-PEQ por parte del Secretario Adjunto de Comercio con el asentimiento del Fiscal General en virtud de las disposiciones de la Ley no constituye, ni en forma explícita ni implícita, un aval o una opinión del Secretario de Comercio o del Fiscal General respecto de (a) la viabilidad o calidad de los planes comerciales de CA-PEQ o de los Miembros o (b) la legalidad de los planes comerciales

de CA-PEQ o de los Miembros en virtud de las leyes de los Estados Unidos (más allá de lo que se establece en la Ley) o en virtud de las leyes de un país extranjero.

Se conservará una copia del certificado en la Institución de Inspección de Registros de Libertad de Información de la International Trade Administration, Sala 4100, Departamento de Comercio de EE.UU., 14th Street y Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20230.

Fecha: 2 de febrero de 2006.

**Jeffrey C. Anspacher,**

*Director, Asuntos de Empresas de Comercio de Exportación.*